

CIRCULAR IF/N° 11

OCT 2005

COMPLEMENTA CIRCULAR N°1 DE 31 DE MARZO DE 2005, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS DE COTIZACIONES DE SALUD A LOS AFILIADOS, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA QUE SE INDICA

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, en especial las contempladas en el artículo 6 N° 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Salud, cuyo texto fue aprobado por la Ley N°19.937 y lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.015, que introdujo modificaciones a la Ley N°18.933, viene en complementar las instrucciones impartidas a través de la Circular N°1, del 31 de marzo de 2005, en los aspectos que a continuación se detallan:

1.- En el punto N°2 del Título II normas aplicables a los cotizantes que detentan la calidad de trabajadores dependientes o pensionados, agrégase el siguiente párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

"El plazo para enviar la comunicación se extenderá hasta el último día del tercer mes siguiente a aquél en que no se pagó la cotización. Así por ejemplo, si dicho incumplimiento se produjo en el mes de febrero de un determinado año, la carta en cuestión deberá ser remitida a mas tardar el 31 de mayo del mismo año."

2.- En el párrafo primero, del título III NORMAS APLICABLES A LOS COTIZANTES QUE DETENTAN LA CALIDAD DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES O COTIZANTES VOLUNTARIOS, se reemplaza el punto final (.) por una coma (,) agregándose a continuación de la palabra "certificado" la frase "en el mismo plazo instruido en el N°2, del título II de la presente circular." En consecuencia el citado primer párrafo del título III queda como sigue:

"El no pago de las cotizaciones pactadas por los afiliados que detentan la calidad de trabajadores independientes o cotizantes voluntarios, deberá ser formalmente representado a los deudores, mediante la remisión a su domicilio de una carta por

correo certificado, en el mismo plazo instruido en el N°2, del título II de la presente circular."

3.- Reemplázase el párrafo tercero del título III por el siguiente:

"En el caso de trabajadores independientes, cotizantes voluntarios o trabajadores que, habiendo sido dependientes, se encuentren en situación de cesantía, la falta de notificación oportuna, impedirá a la Institución de Salud Previsional poner término al contrato por no pago de la cotización ni cobrar intereses, reajustes y multas, por el periodo correspondiente."

de Fondos y

Seguros Previsionales 9

de Salud

Intendencia LL FERBADA CARRASCO

Intendente de Fondos

uros Previsionales de Salud

WNA/AMAW Distribución:

- Gerentes Generales Isapres
- Superintendente
- Intendentes
- Jefes Departamentos Sis
- Jefes Subdepartamentos Sis
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes